



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN N° **439**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", **23 ABR 2014**

Visto el Expediente N° 00701-0091395-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1532/09 crea un Registro Provincial de Productores lecheros;

Que la Resolución Conjunta N° 2190/09 del Ministerio de Salud, N° 328/09 del Ministerio de la Producción y N° 578/09 del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado respectivamente, crea un registro único y articulado entre los mencionados Ministerios, denominado Registro Único de Producciones Primarias;

Que es necesario dotar al sector de herramientas que faciliten las gestiones de los usuarios;

Que asimismo es indispensable disponer acciones que propendan a transparentar el sector lechero;

Que además en el ámbito Nacional se encuentra vigente la Resolución Conjunta N° 739/11 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y N° 495/11 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que establece un sistema único de pago por calidad de la materia prima obligando, además, al análisis composicional y de calidad de la misma, y las Resoluciones N° 683/11 de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, N° 3187/11 de la Administración Federal de Ingresos Públicos que reglamentan las anteriores;

Que estas normativas no se contraponen con las emanadas por la Provincia;

Que resulta imperiosa una mayor complementariedad de las mismas;

Que el Decreto N° 1532/09 en su artículo 2° establece que las empresas lácteas deben informar y publicar los valores de los precios abonados a los productores por la denominada LECHE DE REFERENCIA;

Que a los efectos de una mayor concordancia entre las normativas nacionales y provinciales, corresponde que la información remitida por los operadores lácteos



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//2.-

se encuentre referida a los valores composicionales de la leche cruda;

Que el Decreto N° 1532/09 en su artículo 4° crea una Red de Laboratorios Provinciales y establece que los productores inscriptos en el Registro Provincial deberán firmar acuerdos con los laboratorios de Red para el análisis de la materia prima entregada a la Industria;

Que a los efectos de perfeccionar el espíritu del citado artículo se hace necesaria la incorporación de las industrias receptoras de la materia prima leche, a la firma de los acuerdos;

Que la Resolución N° 358/09 determina las condiciones a las que deben adecuarse los laboratorios que deseen ingresar en la Red;

Que, por otra parte, de las mencionadas normativas nacionales surge que los laboratorios habilitados para los análisis de materia prima, en una primera etapa, serán los que estén registrados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial;

Que la Resolución N° 19/14 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación establece los requisitos para la habilitación, funcionamiento, suspensión, rehabilitación y protocolo para la atención de reclamos por controversias analíticas de los laboratorios vinculados para el pago de leche por atributos de calidad;

Que además fija en un (1) año a partir de su publicación como plazo máximo para que los laboratorios de la red de laboratorios habilitados acrediten la norma IRAM 301/2005, equivalente a la ISO 17025/2005 ante los organismos de acreditación competentes, para cada uno de los análisis, definidos para el pago por atributos de calidad composicional e higiénico sanitario;

Que el Laboratorio Regional de Servicios Analíticos (LARSA) dependiente de la Asociación Litoral de Entidades de Control Lechero (ALECOL), se encuentra entre los habilitados por el organismo Nacional y se encuentra acreditado bajo las mencionadas normas;

Que también en este aspecto es necesario lograr mayor complementariedad entre las normativas Nacionales y Provinciales vigentes;

Que la Resolución N° 005/10 de este Ministerio define los valores de la leche de referencia;

Que igualmente a los fines de complementarse con las normativas nacionales se hace necesario modificar dichos valores;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//3.-

Que el artículo 7° del Decreto N° 1532/09 faculta al Ministerio de la Producción a dictar las disposiciones y reglamentaciones complementarias que sean necesarias;

Por ello,-

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En razón de la creación del Registro Provincial de Producciones Primarias, mediante la Resolución Conjunta N°s. 2190/09 del Ministerio de Salud, 0328/09 del Ministerio de la Producción y 0578/09 del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a partir de la publicación de la presente resolución, todos los productores lecheros de la Provincia de Santa Fe deberán inscribirse en el mencionado registro, al igual que las industrias radicadas o con plantas de elaboración en la Provincia de Santa Fe, así como los operadores lácteos que adquieran materia prima para su posterior procesamiento. Este registro de productores lácteos y procesadores será de acceso público y tendrá la información necesaria para poder contactarlos, en el sitio web de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Las industrias lácteas radicadas o con plantas en la Provincia de Santa Fe, así como los operadores lácteos que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán informar para su publicación en la web del Ministerio de la Producción, los estándares de composición y calidad higiénico sanitaria con que califican la materia prima que compran y las bonificaciones y castigos que aplican sobre la leche estándar, sus modificaciones y/o actualizaciones.-

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución N° 005/10 quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Para valorar la materia prima, leche, comprada por las industrias radicadas o con plantas de elaboración en la Provincia de Santa Fe, así como los operadores lácteos que adquieren materia prima para su posterior procesamiento, deberán definir un valor para el kilogramo de grasa butirosa, para el kilogramo de proteína las condiciones higiénico sanitarias que deben presentar como base para la valuación comercial son:

Células Somáticas \leq A 400.000 Cel/ Cm3

Bacterias Totales \leq A 100.000 UFC/Cm3

Brucelosis Oficialmente Libre

Tuberculosis Oficialmente Libre

Residuo De Antibióticos Negativo

Índice Crioscópico $<$ a - 0,512° C

Temperatura 4° C En Tambo



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//4.-

Los precios que se publiquen del kilo de grasa butirosa y del kilo de proteína, con las condiciones higiénicas sanitarias antes definidas, serán acompañados por el valor que toma unos litros de Leche Estándar con iguales condiciones higiénico sanitarias. El valor que toma el litro de leche estándar surge de aplicar al valor en pesos informado del kilo de grasa butirosa y de proteína los porcentajes composicionales, según se describen a continuación:

*Materia Grasa 3,5 g/100 Cm³
Proteínas Totales: 3,25 g/100 Cm³ (*)*

() Podrá ser expresado en su equivalente en g/100 g tomando para la conversión el valor de densidad (a 15 °C) correspondiente.*

Al litro de leche estándar se le asignan los mismos valores higiénicos sanitarios que los que se aplican a los sólidos, grasa butirosa y proteína:

*Células Somáticas \leq A 400.000 Cel/ Cm³
Bacterias Totales \leq A 100.000 Ufc/Cm³
Brucelosis Oficialmente Libre
Tuberculosis Oficialmente Libre
Residuo De Antibióticos Negativo
Índice Crioscópico $< a - 0,512^{\circ}$ C
Temperatura 4° C En Tambo”.-*

ARTÍCULO 4°.- A partir del 1° de julio de 2014 las industrias lácteas radicadas o con plantas de elaboración en la Provincia de Santa Fe, así como los operadores lácteos que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán informar al Ministerio de la Producción a través de la Secretaría del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible, conforme a la modificación que se dispone al artículo 2° de la Resolución N° 005/10 en el artículo 3° de la presente, el precio que abonaron en el mes anterior por:

Kilo de Proteína
Kilo de Grasa Butirosa
Precio final del litro de leche estándar

El mecanismo de publicación será determinado por el Ministerio de la Producción a través de la Secretaría del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible. Deberán además, informar los promedios de los valores composicionales y de calidad higiénico sanitaria de la leche que los productores les remiten según se establece en el Decreto N° 1532/09.-

ARTÍCULO 5°.- Derogar la Resolución N° 358 de fecha 16 de octubre de 2009, la que será suplantada en todos sus términos por la que se apruebe por este acto administrativo.-



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//5.-

ARTÍCULO 6º.- Dada la vigencia de las Resoluciones Nacionales N°s. 739, 495 y 683 y sus complementarias y hasta tanto en el ámbito nacional no estén dadas las condiciones para la creación de una red de Laboratorios bajo Normas ISO 17025, serán aceptados como integrantes de la Red de Laboratorios Provincial, todos aquellos laboratorios que se encuentran habilitados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).-

ARTÍCULO 7º.- Crear en el ámbito de la Secretaría del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible un registro de laboratorios integrantes de la Red de laboratorios habilitados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para el análisis y pago de la leche cruda. Este registro de laboratorios será de libre acceso y con los datos necesarios para su contacto por parte de productores e industriales en el sitio web del Ministerio.-

ARTÍCULO 8º.- Los productores primarios tienen derecho, al igual que el industrial a pedir la formalización de las condiciones de compra venta que pactan entre las partes, no pudiéndose una parte negarse al pedido de la otra. La formalización se llamará Acuerdo Lácteo y constará de:

- Estándar de composición en grasa y proteína de la leche y los atributos higiénico sanitarios estándar, sobre los cuales la usina compradora aplica bonificaciones y castigos.
- Rangos y magnitudes de bonificaciones y castigos a aplicar sobre los estándares antes definidos.
- Condición de pago, fechas, plazos.
- Laboratorio en el cual las partes se comprometen a tomar su determinación como definitiva en caso de existir controversia.
- Protocolo de muestreo de la leche en la recolección periódica (INTI – LÁCTEOS).
- Protocolo de muestreo en caso de controversia (INTI – LÁCTEOS).
- Domicilio donde deben llegar las notificaciones que deban hacerse entre las partes.

La formalización del acuerdo lácteo es condición necesaria para la intervención de un tercero imparcial en el caso de dirimir diferendos que necesiten laudos.-

ARTÍCULO 9º.- En caso de que no se haya formalizado el acuerdo lácteo entre comprador y vendedor y se generen discrepancias con los resultados de los análisis realizados, el Laboratorio Regional de Servicios Analíticos (LARSA) dependiente de la Asociación de Entidades de Control Lechero (ALECOL), actuará como laboratorio arbitral a fin de dirimir tales diferencias hasta tanto se den a servicio público otros laboratorios que cumplan con las Normas ISO 17025. Para la realización de la medición por parte del LARSA, las partes operarán de acuerdo a las normativas de muestreo definidas por INTI – LÁCTEOS.-



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//6.-

ARTÍCULO 10º.- En aquellos casos en que el Laboratorio Regional de Servicios Analíticos (LARSA) dependiente de la Asociación de Entidades de Control Lechero (ALECOL) sea quien presta servicios a las partes en controversia, las mismas someterán la cuestión al árbitro que ellas designen en el acuerdo lácteo definido en el artículo 8º de la presente resolución.-

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ESCOPIA

Dra. CAROLINA G. VEGÁ
Subdirectora General de Despacho
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Despacho
MINISTERIO DE LA PRODUCCION



C.P.N. CARLOS ALCIDES FASCENDINI